

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,238

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 14

(De 7 de febrero de 2001)

"QUE DECLARA EL 25 DE ABRIL DE CADA AÑO, DÍA DE LA ESCRITORA Y DEL ESCRITOR PANAMEÑO Y CREA LA CONDECORACION ROGELIO SINAN." PAG. 3

LEY Nº 15

(De 7 de febrero de 2001)

"QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA SUBSIDIAR EL CONSUMO BASICO O DE SUBSISTENCIA DE LOS CLIENTES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 6

LEY Nº 16

(De 7 de febrero de 2001)

"QUE OTORGA FRANQUICIAS TRIBUTARIAS A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS CONSIGNADAS A LA CRUZ ROJA PANAMEÑA." PAG. 13

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 01

(De 29 de enero de 2001)

"TRASPASAR A LA EMPRESA ARENAS DE CAPIRA, S.A., LA CONCESION DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA UNIDA S.A." PAG. 15

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 8

(De 1º de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHOW CHION LAU CHONG CON NACIONALIDAD CHINA." AG. 17

RESOLUCION Nº 9

(De 1º de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WILLIAM TONG CHOY CON NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 19

RESOLUCION Nº 10

(De 1º de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HAI BO ZHONG LAW CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 20

RESOLUCION Nº 11

(De 1º de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SALAH ELDEEN MUSTAFA MOH'D ABU HASSAN MAHMOOD CON NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 22

(PASA A LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 12

(De 1° de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RASEM ABDEL RAHMAN ABU AWWAD CON NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 23

RESOLUCION N° 13

(De 1° de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHOW MING LAU CHONG CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 25

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

CONTRATO N° 106/2000

(De 31 de octubre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA SOCIEDAD MCCANN ERICKSON WORLDGROUP/ PANAMA S.A." PAG. 26

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION N° 002-JD

(De 15 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS." PAG. 33

RESOLUCION N° 003-JD

(De 15 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA LA SECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA." PAG. 35

RESOLUCION N° 016-JD

(De 23 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACION DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 14
(De 7 de febrero de 2001)**

Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y crea la Condecoración Rogelio Sinán

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 25 de abril de cada año Día de la Escritora y del Escritor Panameños, en conmemoración del natalicio del insigne literato panameño Rogelio Sinán.

Artículo 2. El Día de la Escritora y del Escritor Panameños será una fecha cívica y se celebrará en todo el territorio nacional. Esta celebración estará orientada a resaltar la literatura panameña, así como la vida y obra de las escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura, los centros educativos oficiales y particulares, así como los centros de enseñanza superior, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y colaborarán en la organización de actividades orientadas a resaltar el aporte cultural y literario de las escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 4. Se crea una condecoración nacional denominada Rogelio Sinán, que será otorgada cada dos años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos.

Artículo 5. La condecoración aludida en el artículo anterior será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Se crea el Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá, cuya directiva provisional por dos años estará integrada por una escritora o un escritor designado por cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Educación.
2. Instituto Nacional de Cultura.
3. Academia Panameña de la Lengua.
4. Universidad de Panamá.
5. Universidad Tecnológica de Panamá.
6. Universidad Autónoma de Chiriquí.
7. Universidad Santa María la Antigua.
8. Fundación de la Biblioteca Nacional.
9. Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá serán las siguientes:

1. Organizar, conjuntamente con el Ministerio de Educación, las actividades del Día de la Escritora y del Escritor Panameños, así como otras actividades tendientes a resaltar la vida y obra de los escritores nacionales.
2. Seleccionar y recomendar al Órgano Ejecutivo a la escritora o al escritor merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán.
3. Impulsar iniciativas de apoyo al trabajo creativo de la escritora y del escritor, tanto de índole docente, editorial y comunicativa, como legal, social y económica.
4. Promover la creación de la Casa de la Escritora y del Escritor.

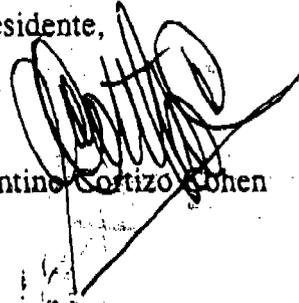
5. Establecer y aprobar sus estatutos y sus reglamentos internos, los cuales serán presentados para su refrendo a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura.
6. Diseñar la Condecoración Rogelio Sinán.

Artículo 8. Esta Ley comenzará regir desde su promulgación.

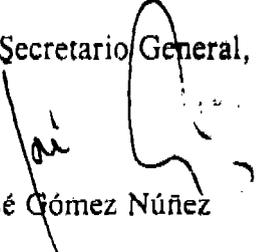
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.

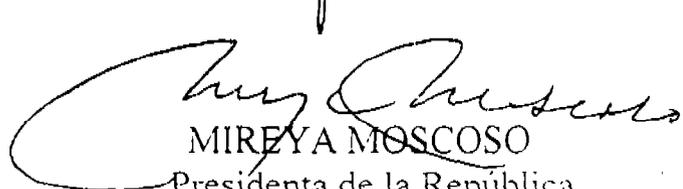
El Presidente,

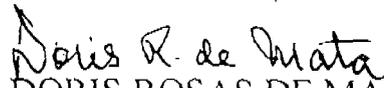

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE FEBRERO DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY N° 15
(De 7 de febrero de 2001)

Que establece las normas para subsidiar el consumo básico o de subsistencia de los clientes del servicio público de electricidad y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece el régimen y el procedimiento a los que se sujetarán los subsidios cruzados, en adelante subsidios, destinados a los clientes del servicio público de electricidad, cuyo consumo califica como consumo básico o de subsistencia, y en el cual la administración y aplicación estará a cargo de las empresas de distribución eléctrica.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. **Cliente sujeto a subsidio.** Persona natural que utiliza el servicio público de electricidad, en virtud de un contrato o acuerdo de suministro de energía eléctrica con una empresa de distribución, y cuyo consumo califica como consumo básico o de subsistencia.
2. **Consumo básico o de subsistencia.** Consumo de hasta cien kilovatios hora (100 kWh) en un periodo de treinta días calendario o proporcionalmente mayor o menor, según el periodo de facturación sea superior o inferior de treinta días calendario.
3. **Subsidio al consumo.** Apoyo o ayuda económica que se otorga a los clientes del servicio público de electricidad con consumo básico o de subsistencia. Se aplica como un descuento que realiza directamente la empresa distribuidora en la factura del cliente con consumo básico o de subsistencia.
4. **Monto del subsidio.** Valor equivalente a un porcentaje de la factura mensual, por consumo de electricidad únicamente, del cliente sujeto a subsidio en el servicio público de electricidad. Para este propósito, se excluyen los cargos complementarios de la tarifa y/o los intereses por mora que estén incluidos en la factura del cliente.

Artículo 3. Determinación del subsidio. Se establece el monto máximo del subsidio para el consumo básico o de subsistencia del sector eléctrico, el cual es de hasta veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al consumo básico o de subsistencia.

Lo anterior es sin perjuicio de los beneficios otorgados a los pensionados, jubilados y adultos mayores, en la Ley 6 de 1987.

Artículo 4. Recursos para el subsidio. Los clientes finales del servicio público de electricidad con consumo superior a quinientos kilovatios hora (500 kWh) mensual, correspondiente a treinta días calendario, incluyendo grandes clientes, aportarán hasta seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual, por consumo de energía y potencia.

El aporte para el subsidio de los clientes finales antes mencionados, se indicará clara y separadamente en la factura.

1. En el caso de los clientes regulados y no regulados, servidos por una empresa de distribución eléctrica, el aporte formará parte de la facturación mensual del servicio de electricidad.
2. En el caso de los clientes no regulados, conectados a una empresa de distribución eléctrica, que hayan optado por comprar a otro agente del mercado, el aporte se cobrará en un renglón por separado, como parte de la facturación mensual de cargos por uso del sistema de distribución que les presenta la empresa de distribución.
3. En el caso de clientes no regulados, conectados directamente a una empresa de transmisión eléctrica o a una empresa generadora, el aporte se cobrará por separado, pero simultáneamente a la facturación mensual de cargos por uso del sistema de transmisión, o por la compra de energía eléctrica y potencia, así:
 - a. Para los clientes ubicados dentro del área de concesión de una empresa de distribución eléctrica, el agente suministrador aplicará el porcentaje o cargo por subsidio correspondiente a los clientes de esa empresa, y el monto total recogido

a través de este porcentaje o cargo será remitido, mensualmente por el agente suministrador, a la empresa de distribución en la que se encuentra ubicado el cliente no regulado.

- b. Para los clientes ubicados fuera del área de concesión de las empresas de distribución eléctrica, se aplicará el promedio aritmético del porcentaje o cargo por subsidio de todas las empresas de distribución eléctrica, y el monto total recogido a través de este porcentaje o cargo será remitido, mensualmente por el agente suministrador, a las empresas de distribución eléctrica en partes iguales.

Capítulo II

Procedimiento de Manejo y Aplicación del Subsidio

Artículo 5. Manejo del subsidio. El subsidio será administrado por las empresas de distribución eléctrica, prestadoras del servicio público de electricidad.

Cada seis meses, contados a partir del quinto mes después de la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas de distribución eléctrica remitirán al Ente Regulador de los Servicios Públicos una declaración jurada, en la que certifiquen la aplicación de los subsidios a los clientes sujetos a éste, la cantidad de clientes a quienes se haya aplicado el subsidio, el monto total de éste y el monto promedio. De la misma manera, las empresas de distribución eléctrica certificarán la fórmula utilizada para determinar el cargo por subsidio, la aplicación a los clientes que aportaron (tanto clientes de la empresa de distribución como de la empresa de transmisión y otros) y el balance de cuentas entre el valor subsidiado y los aportes de los clientes de ese periodo.

Igualmente, certificarán la inclusión de la cantidad y el porcentaje correspondiente al subsidio en la factura del cliente subsidiado, y la cantidad y el porcentaje correspondiente al aporte en la factura del cliente que haya contribuido.

Los agentes generadores y transmisores que hayan recogido aportes, presentarán al Ente

Regulador de los Servicios Públicos, cada seis meses, contados a partir de la fecha indicada en este artículo, una declaración jurada en la cual certifiquen el monto total cobrado y el entregado a cada empresa distribuidora.

Artículo 6. Procedimiento de aplicación del subsidio. El porcentaje de aplicación será el mismo para todos los clientes sujetos a subsidio. Este porcentaje será establecido mensualmente por la empresa de distribución eléctrica, sobre la base de la recaudación del fondo de subsidio del mes anterior. Las empresas distribuidoras comunicarán mediante nota al Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuál será el porcentaje aplicable, por igual, a los clientes subsidiados. Igual información se ofrecerá cada mes a la comunidad, en dos periódicos de la localidad.

La factura del cliente deberá indicar claramente el valor total de la factura, el monto del subsidio y el monto que pagará el cliente.

Para la aplicación del subsidio, las empresas de distribución eléctrica seguirán el siguiente procedimiento todos los meses:

1. Estimarán el subsidio máximo posible y la cantidad de clientes sujetos a subsidio, el consumo de éstos en kilovatios hora (kWh) y el total de la facturación bruta en balboas (sin subsidio) que éstos representan a la tarifa vigente.
2. Estimarán la cantidad de clientes finales conectados a su sistema de distribución y los aportes que pudieran recibir de otros agentes, y realizarán el correspondiente ejercicio a fin de obtener la cantidad de clientes que aportarán para cubrir el subsidio, su consumo en kilovatios hora (kWh) y la facturación en balboas que representa a la tarifa vigente.
3. Calcularán el monto que se recogerá para cubrir los subsidios y aplicarán el cargo máximo establecido en esta Ley, hasta seis décimas del uno por ciento (0.6%), a la facturación en balboas de los clientes identificados que aportarán para cubrir el subsidio.
4. El monto así calculado se dividirá entre el monto total de la facturación en balboas de los clientes sujetos a subsidio, con el fin de obtener el porcentaje de subsidio de la facturación, de estos clientes, que podrá subsidiarse.

5. Si el porcentaje que resulta de este ejercicio fuera superior al máximo de veinte por ciento (20%), establecido en esta Ley, será necesario hacer un nuevo cálculo con un porcentaje de aporte al subsidio menor al máximo de seis décimas del uno por ciento (0.6%), para lograr que coincida con el veinte por ciento (20%) de la facturación de los clientes subsidiados.
6. Si al calcular los aportes al subsidio efectuados por los clientes que contribuirán a éste, aplicando el máximo de seis décimas del uno por ciento (0.6%) a la facturación de dichos clientes, resultara un subsidio porcentual menor que el máximo del veinte por ciento (20%) de que trata esta Ley, se aplicará dicho subsidio resultante menor de veinte por ciento (20%).
7. Aplicarán el cargo de subsidio establecido para cada mes, a la facturación en balboas de los clientes finales conectados a la empresa de distribución eléctrica, quienes aportarán para cubrir el subsidio.
8. Evaluarán el monto real facturado por ellos y recibido de otros agentes para cubrir los subsidios, con la aplicación del cargo establecido a través del procedimiento anterior.
9. El monto antes señalado se dividirá entre la facturación en balboas de los clientes sujetos a subsidio, para obtener el porcentaje de la facturación de estos clientes que podrá subsidiarse efectivamente, y se realizará el ejercicio de comprobar que con esa suma no se exceda el veinte por ciento (20%) de la factura por consumo, como se establece en esta Ley.
10. Aplicarán a la facturación en balboas de los clientes sujetos a subsidio, el porcentaje que resulte de realizar este nuevo cálculo del porcentaje de subsidio, utilizando el monto real facturado por la empresa, a través de la aplicación del cargo por subsidio, a los clientes que contribuyan a éste durante el mes anterior.
11. Las diferencias positivas y negativas que surjan entre el monto facturado para cubrir el subsidio y el subsidio efectivamente distribuido a los clientes sujetos a éste, deberán ser tomadas en cuenta por las empresas de distribución eléctrica en el cálculo del mes siguiente.

12. Los aportes que las empresas de distribución eléctrica reciban cada mes de los clientes finales no conectados a ellas, se sumarán al cálculo para el mes siguiente del monto total del aporte al subsidio que se repartirá entre los clientes de la distribuidora sujetos a subsidio.

Artículo 7. Subsidio entre empresas distribuidoras. Las empresas distribuidoras deberán establecer, de mutuo acuerdo, un mecanismo que les permita trasladar de una empresa a otra, parte de los recursos indicados en el artículo 4 de esta Ley, para subsidiar el consumo básico o de subsistencia de los clientes de una o de unas de ellas, con el fin de que los subsidios sean lo más equitativos posible. Este mecanismo de mutuo acuerdo deberá ser aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, previamente a su aplicación.

Artículo 8. Adecuación de los sistemas. Los prestadores del servicio público de electricidad contarán con un periodo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, a fin de adecuar sus sistemas.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 9. Facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Se adiciona el numeral 21 A al artículo 19 de la Ley 26 de 1996, así:

Artículo 19. Atribuciones del Ente Regulador. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 21 A. Vigilar y fiscalizar la correcta aplicación de subsidios al consumo y realizar todas las gestiones para el cumplimiento de esta correcta aplicación.

Artículo 10. Aplicación. El contenido de esta Ley es también aplicable a los clientes que reciben el servicio de energía eléctrica y a la empresa o a las empresas que prestan ese servicio en el distrito de Changuinola.

Artículo 11. Adición al artículo 48 de la Ley 10 de 1997. Se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley 10 de 1997, así:

Artículo 48. ...

Parágrafo. Lo que dispone este artículo será aplicable en los planes y los proyectos de desarrollo industrial, agropecuario, turístico, minero y energético, vial y de comunicación u otros que se encuentran en su totalidad dentro de la Comarca.

Artículo 12. Adición al artículo 50 de la Ley 10 de 1997. Se adiciona un párrafo final al artículo 50 de la Ley 10 de 1997, así:

Artículo 50. ...

Este artículo será aplicable sólo a los proyectos de desarrollo energético o

hidroeléctrico que se encuentren en su totalidad dentro de la Comarca.

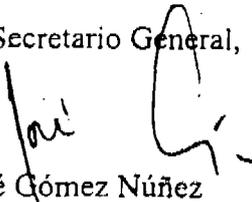
Artículo 13. Adiciones. Esta Ley adiciona el numeral 21 A al artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, así como un párrafo al artículo 48 y un párrafo al artículo 50 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997.

Artículo 14. Entrada en vigencia. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

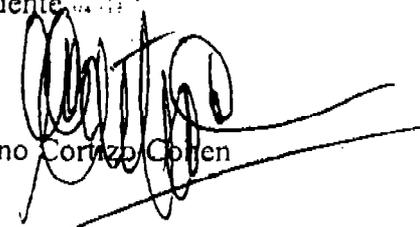
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil.

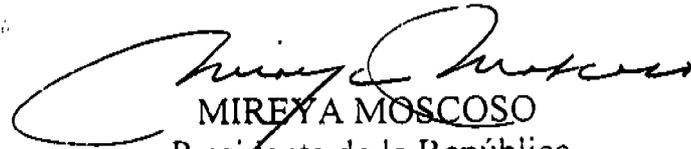
El Secretario General,


José Gómez Núñez

El Presidente


Laurentino Cortizo Cohen

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE FEBRERO DE 2001.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas,
Encargado

LEY N° 16
(De 7 de febrero de 2001)

**Que otorga franquicias tributarias a las importaciones de mercancías
no nacionalizadas consignadas a la Cruz Roja Panameña**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Con sujeción al cumplimiento de las formalidades pertinentes y a las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como a los reglamentos que al respecto se promulguen, la Cruz Roja Panameña, como organismo internacional de prestigio, auxiliar de los Poderes Públicos, podrá introducir al país, libre de toda clase de derechos, impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones de cualquier naturaleza, las mercancías y equipos necesarios para cumplir con su misión, a nivel nacional e internacional, en tiempo de guerra o en tiempo de paz, sujetos a los diferentes regímenes aduaneros, para garantizar sus funciones humanitarias en el país y el servicio logístico que deba brindar a la región de Centro y Suramérica y el Caribe, como Centro de Logística Internacional en caso de desastres naturales.

Artículo 2. Las mercancías que lleguen a la República de Panamá consignadas a la Cruz Roja podrán ser retiradas de los recintos aduaneros mediante el sistema de despacho de mercancías con pago garantizado, establecido en el Decreto de Gabinete 30 de 1994, sin consignar fianza de garantía.

Artículo 3. Salvo el caso de mercancías especificadas en la legislación nacional como de prohibida importación, las demás mercancías que lleguen en tránsito o en transbordo a la República de Panamá, consignadas a la Cruz Roja de otra nación y cuya responsabilidad de manejo esté a cargo de la Cruz Roja Panameña, gozarán de las franquicias y facilidades aduaneras que dispone la presente Ley, sin el requerimiento de licencias previas para el manejo de dichas mercancías.

Artículo 4. La Cruz Roja Panameña solicitará sus trámites de exoneraciones de mercancías y equipos mediante un agente corredor de aduanas que esté formalmente acreditado con su respectiva licencia, como lo establece la Ley 41 de 1996.

Artículo 5. La Cruz Roja Panameña podrá aceptar donaciones de mercancías no nacionalizadas, de las empresas locales o extranjeras, de acuerdo con los beneficios otorgados en la presente Ley, siempre que cumpla con la formalidad pertinente de la tramitación de las declaraciones de aduanas, y con los siguientes requisitos:

1. Que la documentación que ampara la mercancía esté debidamente consignada o endosada a la Cruz Roja Panameña, y se añada la expresión *Donación para la Cruz Roja Panameña*.
2. Que se adjunte, además, lo siguiente:
 - a. Documentos de embarque (factura comercial, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida); o
 - b. Si la mercancía se encuentra en algún depósito comercial de mercancía, acogido a la Ley 6 de 1961, la respectiva Orden de Entrega consignada o endosada a la Cruz Roja Panameña y copias habilitadas de los documentos de embarque para que puedan utilizarse como originales;
 - c. Si la mercancía procede de la Zona Libre de Colón, la pro forma de Declaración unificada de aduanas, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona, la factura comercial y el permiso respectivo, según los casos de importación restringida;
 - d. Si la mercancía procede de alguna Zona Procesadora para la Exportación, la pro forma de Declaración unificada de aduanas, refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial y el permiso respectivo, según los casos de importación restringida.

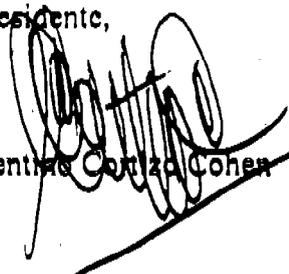
No se aceptan, para los efectos de las franquicias establecidas en la presente Ley, los endosos de los documentos de embarque si la mercancía correspondiente está bajo custodia de otras autoridades por secuestro, litigios administrativos o particulares.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

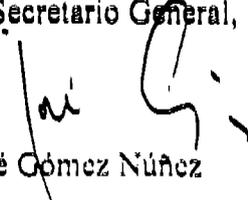
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil.

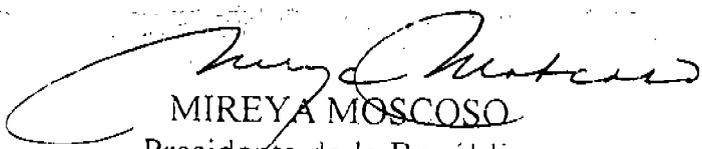
El Presidente,

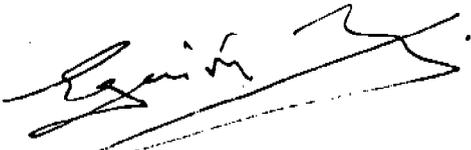

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE FEBRERO DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas,
Encargado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 01
(De 29 de enero de 2001)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.76 del 26 de agosto de 1974, prorrogado mediante

Resolución No.7 de 5 de mayo de 1993, mediante el cual se le otorgó una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 290.25 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Chame, Distrito de Capira, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo TUSA-EXTR-MC-73-18;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ricardo López Polo, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.**, solicita el traspaso de su concesión amparada bajo el Contrato No.76 del 26 de agosto de 1974, identificada como TUSA-EXTR-MC-73-18 a la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**;

Que el Lic. Ricardo López Polo presentó memorial, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**, expresando su aceptación del traspaso;

Que mediante Resolución No.2000-22 de 11 de febrero de 2000, emitida por la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, se declaró elegible a la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**, para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 168 del Código de Recursos Minerales;

Que el Artículo 105 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia Técnica, Financiera y Legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación".

Que el Artículo 107 del Código en mención establece que "Será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que el traspaso o cualquiera otra forma de gravamen que afecte las concesiones mineras tengan validez";

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR a la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**, la concesión de la empresa **TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.**, amparada bajo el Contrato No.76 del 26 de agosto de 1974 y prorrogado mediante Resolución No.7 de 5 de mayo de 1993, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 290.25 hectáreas, ubicada en la Bahía de Chame, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo TUSA-EXTR-MC-73-18.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía a nombre de la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**, por B/1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República a nombre de **TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.**, según consta en el Recibo No.82 de 10 de julio 1974, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.76 del 26 de agosto de 1974 y prorrogado mediante Resolución No.7 de 5 de mayo de 1993.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 105 y 107 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 8
(De 1º de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SHOW CHION LAU CHONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.3841 del 17 de febrero de 1989.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60517.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan E. Lum M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 85 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHOW CHION LAU CHONG
NAC: CHINA
CED: E-8-60517

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHOW CHION LAU CHONG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 9
(De 1° de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WILLIAM TONG CHOY, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1605 del 12 de diciembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68232.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Leandro A. Durán.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.209 del 3 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WILLIAM TONG CHOY
NAC: PERUANA
CED: E-8-68232

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WILLIAM TONG CHOY .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 10
(De 1º de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, HAI BO ZHONG LAW, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 146757 del 10 de abril de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-54022.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Noel Calvo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.133 del 7 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HAI BO ZHONG LAW

NAC: CHINA

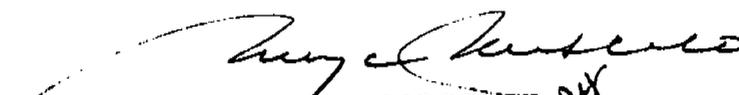
CED: E-8-54022

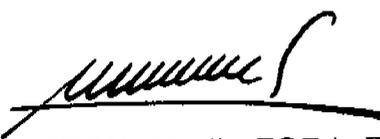
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HAI BO ZHONG LAW

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 11
(De 1º de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SALAH ELDEEN MUSTAFA MOH'D ABU HASSAN MAHMOOD, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 0937 del 2 de marzo de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-66102.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricaurter R. Ríos C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.154 del 7 de julio de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SALAH ELDEEN MUSTAFA MOH'D ABU HASSAN MAHMOOD
NAC: JORDANA
CED: E-8-66102

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SALAH ELDEEN MUSTAFA
MOH'D ABU HASSAN MAHMOOD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 12
(De 1º de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RASEM ABDEL RAHMAN ABU AWWAD, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13 del 6 de enero de 1981.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-49524.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.254 del 2 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RASEM ABDEL RAHMAN ABU AWWAD

NAC: JORDANA

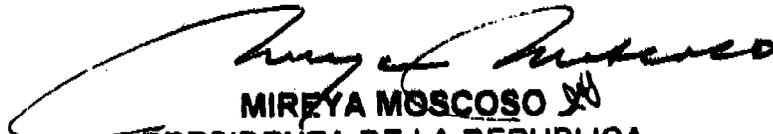
CED: E- 8-49524

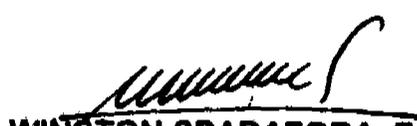
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RASEM ABDEL RAHMAN ABU AWWAD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESOLUCION N° 13
(De 1º de febrero de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, SHOW MING LAU CHONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 3841 del 17 de Febrero de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8- 57682
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Vidal César Abrego.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.86 de 16 de Marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHOW MING LAU CHONG
NAC: CHINA
CED: E-8-57682

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHOW MING LAU CHONG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
 PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
CONTRATO N° 106/2000
(De 31 de octubre de 2000)

Entre los suscritos a saber: LIRIOLA PITTI L., mujer, panameña, mayor de edad, portadora de cédula de identidad personal No. 4-180-646, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**, en su condición de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante la Resolución No. 85/200 del 15 de septiembre de 2000, y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, según consta en la nota CENA/301 de 3 de octubre de 2000, quien en lo sucesivo se llamará **EL IPAT**, por una parte, y por la otra **PAUL T. HOEN**, varón, mayor de edad, empresario, con pasaporte No. Z-01181226, holandés, con oficinas en la Torre Banco Continental, piso No. 19, calle 50, con calle Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **McCANN ERICKSON WORLDGROUP/ PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 233429, Rollo 28936, Imagen 2, en su condición de Gerente General y Apoderado Especial, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONTRATISTA**, y habiendo cumplido con los trámites de contratación pública, mediante la celebración de la Licitación Pública No. 01/2000, han convenido en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (EL OBJETO)

LA CONTRATISTA prestará sus servicios profesionales como intermediaria de publicidad para la elaboración y ejecución de las campañas de publicidad turística sobre la República de Panamá, en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y América Latina.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA)

LA CONTRATISTA en la ejecución de los servicios de publicidad internacional incluyendo pero no limitándose a publicidad combinada para Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, y América Latina, se compromete a:

- 2.1 **LA CONTRATISTA** preparará y/o adquirirá todos los diseños, textos, guiones y "story boards" que se requieran para preparar material publicitario para medios impresos o electrónicos y propondrá distintas ideas de avisos publicitarios con sus respectivos textos, a fin de que **EL IPAT** pueda claramente reconocer dichos trabajos y hacer las recomendaciones que se considere conveniente.

- 2.2. **LA CONTRATISTA** contratará, sujeto a la aprobación escrita de **EL IPAT**, el diagrama o diseño final, fotografía, servicios de modelaje, tipo de impresión, ilustración, acuerdos con firmas productoras de radio y televisión o cualquier otro material necesario para producir la publicidad de **EL IPAT**.
- 2.3. **LA CONTRATISTA** se encargará de negociar y comprar por cuenta de **EL IPAT**, espacios de publicidad en radio y televisión, en periódicos, revistas y otros medios de acuerdo al Plan de Medios debidamente aprobado por escrito por **EL IPAT**. Además, contratará artistas y modelos o cualquier otro elemento que forme parte de los avisos publicitarios que **EL IPAT** pueda presentar en radio, televisión u otro medio de comunicación.
- 2.4. **LA CONTRATISTA** verificará y confirmará, a través de los sistemas de control (monitoreo) que normalmente tiene a su disposición, que los avisos sean publicados o transmitidos de acuerdo a las instrucciones dadas en las órdenes de publicación o transmisión que se emitan a los diferentes medios y enviará a **EL IPAT** copia de estos reportes.
- 2.5. En el caso de que existieran errores de los medios de comunicación, en cuanto a publicaciones, colocaciones, reproducciones u omisiones de los avisos de publicidad, **LA CONTRATISTA** se compromete a presentar el correspondiente reclamo y a reprogramar los avisos, o en su defecto a emitir una Nota de Crédito por el monto correspondiente.
- 2.6. **LA CONTRATISTA** no celebrará contratos de publicidad sin obtener previamente la autorización escrita de **EL IPAT** o quien él designe, sobre la base de este Contrato. Sobre los mismos presupuestos, tampoco celebrará contratos para la producción del material de publicidad que sea requerido, sin la autorización previa y por escrito de **EL IPAT**.
- 2.7. **LA CONTRATISTA** cederá a **EL IPAT** todos los derechos intelectuales, de autor, musicales o en general de propiedad de los materiales producto de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando los mismos hayan sido pagados por **EL IPAT**.

CLAUSULA TERCERA: (DURACION DEL CONTRATO)

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la orden de proceder expedida por el IPAT y se mantendrá vigente por un plazo de doce (12) meses.

CLAUSULA CUARTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

- 4.1 **EL IPAT** invertirá para la ejecución de las campañas publicitarias, de acuerdo a los términos de este Contrato, la suma total de **OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.800.000.00)**, la cual será cargada a la partida No. 1.45.1.1.001.03.02.130 del actual presupuesto del IPAT.
- 4.2 **LA CONTRATISTA** deberá presentar cuentas a **EL IPAT**, con todos los documentos sustentatorios de las mismas, en los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se efectúe la inversión publicitaria.

EL IPAT, a su vez, se compromete a realizar los pagos correspondientes a **LA CONTRATISTA** dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de la presentación correcta de la cuenta.

- 4.3. De acuerdo al Pliego de Cargos, para la vigencia fiscal 2001 mediante la firma de la addenda correspondiente, **EL IPAT** podrá adicionar sumas de dinero al monto designado a la campaña de publicidad Internacional, a fin de dirigir las mismas a otros mercados objetivos a nivel Internacional.

CLAUSULA QUINTA: (TERMINACION UNILATERAL)

EL IPAT se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995, a saber:

- 1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2) La muerte de **LA CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de **LA CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- 3) La quiebra o el concurso de acreedores de **LA CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 3) La incapacidad física permanente de **LA CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5) La disolución de **LA CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
- 6) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

No obstante lo anterior, el **IPAT** tendrá derecho, si considera que los servicios publicitarios deban ser suspendidos, a rescindir el Contrato otorgando a **LA CONTRATISTA** un preaviso de sesenta (60) días calendarios, en el cual se le indique el deseo de no seguir contando con sus servicios. Este preaviso debe ser por escrito y entregado en la oficina principal de **LA CONTRATISTA** con sede en Panamá. **LA CONTRATISTA** estará obligado a detener todo anuncio o trabajo desde el momento en que reciba la notificación escrita de **EL IPAT**.

CLAUSULA SEXTA: (RUBROS EN LOS CUALES LA CONTRATISTA COBRARA UNA COMISION DEL 15%).

LA CONTRATISTA facturará y cobrará a **EL IPAT** una comisión del quince por ciento (15%) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos:

- 6.1 Pagos hechos por la contratación de artistas de radio, cine, televisión o de cualquier otro medio publicitario.
- 6.2 Gastos de producción para cualquier tipo de material de publicidad, logotipos, diseños e impresos en general, siempre y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por escrito por **EL IPAT**.

- 6.3 Gastos de supervisión en fotografías, producción de originales, dirección o producción de avisos de publicidad, filmados o grabados.
- 6.4 En el caso de tarifas netas, las cuales deben ser previamente advertidas y acordadas, **EL IPAT** reconocerá a **LA CONTRATISTA** el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del valor de la factura neta en calidad de Comisión de Agencia.

CLAUSULA SEPTIMA: (SUBCONTRATOS)

LA CONTRATISTA podrá contratar con terceros, servicios, suministro de mano de obra necesaria, materiales, equipos, herramientas y todo lo necesario para la ejecución de los proyectos y/o las campañas de publicidad.

CLAUSULA OCTAVA: (RUBROS EN LOS CUALES LA CONTRATISTA FACTURARA UNICAMENTE GASTOS)

LA CONTRATISTA facturará y cobrará a **EL IPAT**, sin costo adicional, los gastos incurridos en los siguientes casos:

- 8.1 La contratación de los espacios de publicidad en radio, televisión, periódicos, revistas y cualquier otro medio publicitario. Por este concepto **LA CONTRATISTA** no podrá cobrar honorarios o comisión adicional alguna, toda vez que **LA CONTRATISTA** recibirá su comisión directamente de los medios. En caso contrario y que haya sido previamente advertido y acordado, **EL IPAT** reconocerá el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del valor de la factura neta en calidad de Comisión de Agencia.
- 8.2 Los gastos de envío y transporte de material de publicidad y gastos de mensajeros para el envío de material de publicidad para prensa, radio, televisión, cines u otros medios de publicidad. Se entiende que **EL IPAT** sólo reembolsará los gastos relacionados directamente con las campañas publicitarias a que se refiere este Contrato. No se cubrirán gastos, impuestos, tasas y derechos a **LA CONTRATISTA** del costo normal de hacer negocios de su empresa.
- 8.3 Cualquier compromiso que adquiera **LA CONTRATISTA** en concepto de impuestos, tasas y derechos, generados en relación a las campañas publicitarias ordenadas por **EL IPAT**, salvo que éste último obtenga la exoneración respectiva.

De igual forma serán facturados por **LA CONTRATISTA** sólo los gastos, sin derecho a comisión, de los bocetos terminados y preparados con la aprobación escrita de **EL IPAT** y que posteriormente no hayan sido aprobados por **EL IPAT** para su inserción, incluyendo artes finales, tipografías, grabados y cualquier otro gasto incidental autorizado por **EL IPAT** relativo a la preparación de los mismos, las investigaciones de mercado directamente solicitadas por **EL IPAT**, material de embalaje y franqueo, gastos de transporte y envío expreso de materiales despachados por cuenta de **EL IPAT** a publicaciones, estaciones de radio y/o televisión internacional; gastos de viajes previamente aprobados por **EL IPAT**, participación en caravanas, reuniones, exposiciones y eventos turísticos.

CLAUSULA NOVENA: (SERVICIOS VARIOS)

LA CONTRATISTA no cobrará a **EL IPAT** los servicios y gastos que se detallan a continuación, salvo el caso de que **EL IPAT** haya aprobado por escrito los mismos:

- 9.1 Textos para cualquier tipo de avisos de publicidad a ser desarrollados y publicados en el futuro, que no sea aprobados por escrito por **EL IPAT**.
- 9.2 Diseños y diagramas o cualquier otro tipo de ideas para promoción o publicidad, recomendados por **LA CONTRATISTA** y no solicitados por **EL IPAT**.
- 9.3 Asistencia a **EL IPAT**, cuando sea solicitada por escrito por éste, siempre y cuando **LA CONTRATISTA** esté en condiciones de ofrecer dicha asistencia, en la obtención de permisos de entidades competentes para la implementación de las campañas preparadas por **LA CONTRATISTA**. Se advierte sin embargo, que la obtención de dichos permisos y sus correspondientes gastos, correrán a cargo de **EL IPAT**.
- 9.4 Diseños o diagramas aprobados por escrito por **EL IPAT**.
- 9.5 Preparación de guiones para cine o televisión.
- 9.6 Pagos por derecho de autor, derechos intelectuales o de interpretes.
- 9.7 Trabajo de arte cuya realización final sea contratada de fuente distinta a **LA CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)

EL IPAT declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del mismo, la cual ha sido constituida mediante la garantía No. fcgps 044180, expedida por la Compañía Central de Fianzas. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá vigente durante todo el periodo del presente Contrato, más un año posterior a su terminación.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **LA CONTRATISTA** en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DISPOSICIONES GENERALES)

- 11.1 **EL IPAT** se reserva el derecho de modificar o realizar los planes o guías preparadas por **LA CONTRATISTA** o de instruir por escrito a la misma sobre la suspensión de todo trabajo relacionado con dichos planes o guías. En tal caso, **LA CONTRATISTA** notificará a todos los editores, imprentas, grabadoras, artistas, diseñadores o a cualquier persona relacionada con la consecución de dichos planes o guías, para que las aludidas personas, puedan suspender la ejecución de sus trabajos.
- 11.2 Todas las ideas, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas aprobados y pagados por **EL IPAT**, serán de su exclusiva propiedad y por lo tanto tendrá absoluto derecho dentro del territorio panameño como en el extranjero, para utilizar tal material de publicidad, preparado por **LA**

CONTRATISTA o sus subcontratista, sin que tenga que efectuar ningún pago adicional al mencionado en este Contrato.

Mientras **LA CONTRATISTA** esté en posesión del material mencionado en el párrafo anterior, ésta lo protegerá con la diligencia necesaria y se responsabilizará por cualquier pérdida, daño o uso indebido del mismo.

- 11.3 **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a mantener en forma confidencial todos los planes de publicidad, ventas e investigaciones, tales como encuestas, "focus groups" y análisis relacionadas con este Contrato.
- 11.4 Los aspectos indicados en el punto 11.3 del presente Contrato, no pueden ser revelados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **EL IPAT**, ni utilizados por **LA CONTRATISTA** en el diseño de otras campañas.
- 11.5 **LA CONTRATISTA** se compromete a someter a la consideración de **EL IPAT** cualquier cambio a la campaña publicitaria y su plan de medios; sólo después de contar **LA CONTRATISTA** con la aprobación escrita de **EL IPAT**, puede hacerse efectivos dichos cambios.
- 11.6 Todos los contratos y recibos que evidencien pagos a medios de comunicación, así como correspondencia y otros documentos relacionados con las campañas de publicidad de **EL IPAT** estarán a disposición de éste y de la Contraloría General de la República, siempre y cuando los mismos hayan sido pagados por **EL IPAT**.
- 11.7 Todas las ideas, temas de textos, planes, investigaciones, textos, artes, fotografías, dibujos, bocetos, producción musical, derechos publicitarios, derechos musicales y de autor, o en general los derechos patrimoniales que constituyan el trabajo objeto del presente Contrato son propiedad **EL IPAT** una vez los haya pagado. **EL IPAT** tendrá el completo y libre derecho a utilizar cualquier y todo el material relacionado con este Contrato, en la forma que mejor considere, ya sea directamente o bien mediante publicistas independientes u otra forma, sin que tenga que pagar ninguna compensación. Mientras dicho material esté en poder de **LA CONTRATISTA**, la misma se obliga a protegerlo diligentemente y asegurarlo a sus expensas contra pérdida o daño. Al término de este Contrato o en cualquier otro momento anterior al mismo, **EL IPAT** puede solicitar por escrito el material en cuestión, el cual deberá ser entregado por **LA CONTRATISTA** sin pérdida injustificada de tiempo y sin ningún requisito adicional, que no sea la solicitud escrita de **EL IPAT**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (LIQUIDACION)

A más tardar treinta (30) días calendarios después de concluidas las campañas objeto de este Contrato, **LA CONTRATISTA** presentará una liquidación final.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integral de este Contrato y por lo tanto obligan a las partes lo dispuesto en los siguientes documentos:

- a). Pliego de Cargos y sus addendums

- b). Propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**
- c). Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe **EL IPAT** conjuntamente con **LA CONTRATISTA** para ampliar y clarificar los documentos anteriores, tales como las actas de la reunión previa de homologación, así como las respuestas a las consultas que hayan realizado los proponentes al Pliego de Cargos y sus anexos.
- d). Las modificaciones a este Contrato a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (ASPECTOS LEGALES)

- 14.1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución Nacional y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes, por consiguiente, **LA CONTRATISTA** renuncia a reclamación diplomática, tal y como lo dispone el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 1995.
- 14.2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación escrita de **EL IPAT**.
- 14.3. **LA CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL IPAT** a consecuencia de las deficiencias en que incurra **LA CONTRATISTA** en la prestación de los servicios, por la falta de los derechos de autor, intelectuales o musicales o de cualquier otro aspecto relacionado con este Contrato que no hayan sido legalmente cedidos y traspasados a **EL IPAT**.
- 14.4. **LA CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL IPAT** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato, con excepción de aquellas que se derivan por falta de pago de **EL IPAT** o decisión unilateral adoptada de **EL IPAT**.
- 14.5. **EL IPAT** exonera y libera expresamente a **LA CONTRATISTA** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, intelectual o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir provenientes del uso por parte de **LA CONTRATISTA** o sus subcontraristas derivado de cualquier idea, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas, que no sean consecuencia de los servicios ejecutados por **LA CONTRATISTA** y que sean entregados por **EL IPAT** a **LA CONTRATISTA** para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (REFRENDO)

Este Contrato necesita para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (TIMBRES FISCALES)

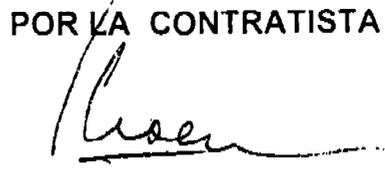
Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800.00) de conformidad con el Inciso 1°, Ordinal 2° del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de LA CONTRATISTA.

Como constancia de lo aquí establecido firman las partes este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 del mes de octubre de dosmil (2,000)

POR EL IPAT

POR LA CONTRATISTA


LIRIOLA PITTI L.
GERENTE GENERAL


PAUL T HOEN
McCANN-ERICKSON
WORLDGROUP/ PANAMA, S.A.

REFRENDADO:

Original
Firmado

Lic. Alvin Woodson Gombay 1/12

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 002-JD
(De 18 de enero de 2001)

" POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS "**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONÁUTICA CIVIL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;****CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad a la que le corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en la República de Panamá, según lo establece el artículo 2 del Decreto de Gabinete Número 13 de 22 de enero de 1969.

Que la República de Panamá como miembro Contratante de la Organización de la Aviación Civil Internacional, le corresponde adoptar las recomendaciones de este Organismo Internacional que regula la materia Aeronáutica a Nivel Mundial.

Que según la Resolución No.103-JD con fecha 05 de agosto de 1994, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, adoptó las normas y métodos Internacionales referente al Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por el modo de Transporte Aéreo.

Que de conformidad con la Resolución 111 de 16 de noviembre de 1995, en su artículo 304, se dispone que la certificación del personal del nuevo Departamento de Mercancías Peligrosas, será responsabilidad de los preparadores del curso, en base a los conocimientos y experiencias adquiridas durante el proceso de investigación de esta materia.

Que le corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil, proporcionar los Instrumentos necesarios para hacer efectiva la implementación del Anexo 18 de la Organización de Aviación Civil Internacional, en cuanto al manejo, Transporte, identificación, clasificación, marcas, riesgos y todo tipo de información que sea relativa a las Mercancías Peligrosas.

Que de acuerdo con la estructura Administrativa de la Dirección de Aeronáutica Civil, le corresponde a la Dirección de Seguridad Aérea, vigilar y supervisar que el manejo de las Mercancías Peligrosas, se realice de una manera responsable en las distintas Terminales Aeroportuarias de la República de Panamá.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, para cumplir con su papel primordial que es la de garantizar la Seguridad de las Operaciones Aéreas no solo en los diversos Aeropuertos sino también en el Espacio Aéreo y con el fin de cumplir con los compromisos Internacionales que rigen esta materia, requiere la creación de un **DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Que el Estado Panameño por intermedio de la Dirección de Aeronáutica Civil requirió de la Cooperación del Programa de las Naciones Para el Desarrollo, que se concretó en el Proyecto de Asistencia Técnica PNUD/OACI/DAC denominado PAN/92/012-11-01, para la respectiva creación, organización y funcionamiento de este Departamento de Mercancías Peligrosas.

Que le corresponde a esta Corporación aprobar los Estatutos Contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones asignadas a la Dirección de Aeronáutica Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 ordinal "A" del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Crease el **DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**, con jerarquía de Departamento bajo la dependencia de la Dirección de Seguridad Aérea.

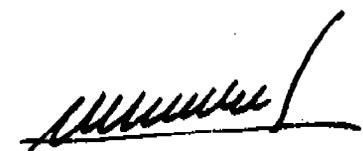
SEGUNDO: El establecimiento, Organización y funcionamiento del **DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**, se ajustará como mínimo a las condiciones referidas en el documento del Proyecto **PAN/922/012-11-01**, todo sujeto a las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, para asegurar el logro de los objetivos que motivaron la creación de este Departamento.

TERCERO: Las Certificaciones del Personal del Departamento de Inspección del Manejo de Mercancías Peligrosas, será responsabilidad de los preparadores del Curso y ratificadas por el Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

CUARTO: Las respectivas Amonestaciones y Sanciones serán de Competencia del Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Esta Resolución comenzará a regir una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPUBLICA DE P.

RESOLUCION N° 003-JD
(De 15 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA LA SECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONÁUTICA CIVIL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad a la que le corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en la República de Panamá, según lo establece el artículo 2 del Decreto de Gabinete Número 13 de 22 de enero de 1969.

Que la República de Panamá como parte Signataria de la Organización de la Aviación Civil Internacional, le corresponde adoptar las recomendaciones de este Organismo Internacional que regula la materia Aeronáutica a Nivel Mundial.

Que de acuerdo con la estructura Administrativa de la Dirección de Aeronáutica Civil, le corresponde al **DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD** adscrito a la Dirección de Seguridad Aérea vigilar todos los aspectos relativos al mantenimiento de las aeronaves que operan en la República de Panamá.

Que se hace necesario e indispensable para realizar las inspecciones periódicas a las distintas aeronaves y empresas dedicadas al Negocio Aeronáutico, la creación de la **SECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS.**

Que la **SECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** tiene como fin primordial mantener y garantizar que las Aeronaves cumplan con los requisitos de Aeronavegabilidad establecidos en las Normas Nacionales e Internacionales, en cuanto a materia de Seguridad y para ese fin formulará, recomendará, examinará, velará, asesorará, investigará y en fin coadyuvará para que la Dirección de Aeronáutica Civil, cumpla con los compromisos adquiridos con la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que le corresponde a esta Corporación aprobar los Estatutos Contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones asignadas a la Dirección de Aeronáutica Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 ordinal " A " del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

EN CONSECUENCIA,

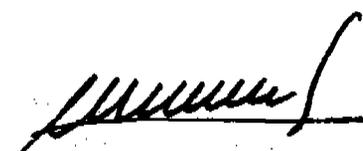
RESUELVE:

PRIMERO: Crease la **SECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, con jerarquía de Sección bajo la dependencia del Departamento de Aeronavegabilidad, adscrito a la Dirección de Seguridad Aérea.

SEGUNDO: El establecimiento, Organización y funcionamiento de la **SECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, se ajustará a lo que disponga el Manual de Procedimiento del Departamento de Aeronavegabilidad.

Esta Resolución comenzará a regir una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION Nº 016-JD
(De 23 de enero de 2001)**

“POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONÁUTICA CIVIL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad a la que le corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en la República de Panamá, según lo establece el artículo 2 del Decreto de Gabinete Número 13 de 22 de enero de 1969.

Que la República de Panamá como parte Signataria de la Organización de la Aviación Civil Internacional, le corresponde adoptar las recomendaciones de este Organismo Internacional que regula la materia Aeronáutica a Nivel Mundial.

Que de acuerdo con la estructura Administrativa de la Dirección de Aeronáutica Civil, le corresponde al **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Aérea, investigar, preparar y redactar vigilar todos los aspectos relativos a las regulaciones que comprenden el Reglamento de Aviación Civil en Panamá (**RACP**).

Que se hace necesario e indispensable para mantener el Reglamento de Aviación Civil de Panamá, al día con los cambios constantes que se realizan en los anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional u otros organismos Internacionales a fin de mantenerlos máximos niveles de seguridad Operacional en la aviación Nacional, a través de la creación del Departamento de desarrollo e investigación de seguridad operacional.

Que el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL**, tiene como fin primordial mantener y garantizar que las regulaciones Aeronáuticas cumplan con los requisitos de establecidos en las Normas Internacionales, en cuanto a materia de Seguridad Operacional y para ese fin investigará, formulará, recomendará, examinará o enmendará la futura reglamentación para que la Dirección de Aeronáutica Civil, cumpla con los compromisos adquiridos con la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que le corresponde a esta Corporación aprobar los Estatutos Contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones asignadas a la Dirección de Aeronáutica Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 ordinal “ A ” del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

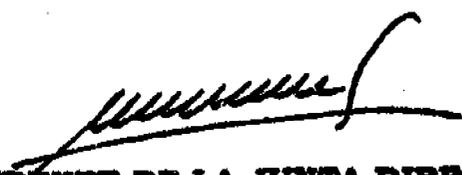
EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: Crease el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL**, con jerarquía de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Aérea.

SEGUNDO: El establecimiento, Organización y funcionamiento del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL**, se ajustará a lo que disponga la Dirección de Seguridad Aérea.

Esta Resolución comenzará a regir una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA ZHENG N° 2**, ubicado en la Calle Principal de Linda

Vista casa 124 G, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, al señor **YONG MOU CHENG**, con cédula E-8-67700 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.
Fdo. Zheng Hou

Ven
Céd. E-8-8469
L-469-297-47
Segunda
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que

he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA NUEVO SIGLO N° 2**, ubicado en la Ave. Ricardo J. Alfaro Plaza Villa Las Fuentes, local N° 6, Corregimiento de Betania, al señor **CHAU CHIK FUN**,

con cédula E-8-62466 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.
Fdo. Huike Chen
Céd. E-8-69523
L-469-297-63
Segunda
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION N° 6 COLON
EDICTO N° 3-25-01
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

JUAN JAVIER LEE HERRERA, vecino (a) de San Antonio, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de Panamá, portador de la cédula

de identidad personal N° 8-245-399, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-299-00, según

plano aprobado Nº 305-04-3969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9725.84 Mts.2., ubicada en Nicoya, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Océano Atlántico. SUR: Servidumbre, Joaquín Vallarino. ESTE: Joaquín Vallarino. OESTE: Diana Molinar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 2 días del mes de febrero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-469-298-52
Primera Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 091-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARKAPAL, S.A., R.L. MIREYA ELISA MOSCOSO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-195-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1218 según plano aprobado Nº 404-01-16588 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 9081.62 M2, ubicada en Planista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arkapal, S.A. SUR: Arkapal, S.A. ESTE: Arkapal, S.A. OESTE: Arkapal, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 26 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-469-206-88
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 149-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO ALONSO QUIROZ SANCHEZ**, vecino (a) de Agua Fría Nº 1, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-331-00, según plano aprobado Nº 501-13-0988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 61 Has + 7674.34 M.C., ubicada Agua Fría Nº 1, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 10 metros hacia otras fincas.

SUR: Escuela Agua Fría Nº 1, Feliciano Mendoza, quebrada sin nombre.

ESTE: Quebrada sin nombre, Feliciano Mendoza.

OESTE: Carretera Panamericana, Centro de Salud de Agua Fría Nº 1.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 30 días del mes de octubre de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-469-115-24
Unica Publicación

EDICTO Nº 001
La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
Que a este despacho, la señora **M A R I A ENCARNACION VILLARREAL DE RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-56-1687, ha solicitado la compra de un lote de terreno Municipal,

localizable en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 304.40 M2 (trescientos cuatro metros cuadrados) y que será segregado de la finca Nº 10071, tomo 1335, Folio 86, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **MARIA ENCARNACION VILLARREAL DE RODRIGUEZ**.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Avenida Juan Manuel Porcell.

SUR: Julio López María Cedeño.

ESTE: Audino Flores y José María Cedeño.

OESTE: Jaime Bernal y Roberto Calvo Jiménez.

Sus rumbos y medidas son las siguientes:

ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	17.20	S 26º 35' E
2-3	4.19	S 37º 08' E
3-4	5.05	S 17º 23' W
4-5	12.77	S 68º 45' E
5-6	10.52	N 20º 42' E
6-7	3.84	N 65º 25' W
7-8	15.01	N 11º 15' E

8-1 8.62 N 76º 30' W

Con base a lo que dispone el acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por (30) treinta días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas

que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 31 días del mes de enero de 2001.

GUMERCINDA P. DE POLO
Honorable
Alcaldesa del
Distrito de Parita
KARINA SOLIS
Secretaria
L-468-946-33
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 190-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ERNESTINA
DOMINGUEZ
CORDOBA Y OTRO,**
vecino (a) de Correa,
Corregimiento de
París, Distrito de
Parita, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-91-
997, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
6-0328, según plano
aprobado N° 605-05-

5374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1175.063 M2., ubicada en Correa, Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Correa a Carretera Nacional.
SUR: Arquimedes Domínguez.
ESTE: Callejón.
OESTE: Agapito Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a lo doce (12) días del mes de septiembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-468-408-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 161-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PACIFICO
MARCIA G
UREÑA,** vecino (a)
de El Ciruelo,
Corregimiento de El
Ciruelo, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-53-
2571, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
6-0081, según plano
aprobado N° 606-07-
5626, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 17 Has
+ 7668.69 M2.,
ubicada en Llano de
Los Reyes,
Corregimiento de
Sabanagrande - El
Ciruelo, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sotero Alfonso - Callejón - Camino Pesé - La Trinidad.
SUR: Sotero Alfonso.
ESTE: Camino El Ciruelo - Los Corralillos.
OESTE: Agapito Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a lo siete (7) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-468-512-53
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 156-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NEIRA ROSELVI
PINZON,** vecino (a)
de Llano Largo,
Corregimiento de
Peñas Chatas,
Distrito de Ocu,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 6-532571, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
60063, según plano
aprobado N° 604-05-
5616, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2449.19 M2., ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de la Cruz Atencio - Matías Marín.
SUR: José de la Cruz Atencio.
ESTE: José de la Cruz Atencio.
OESTE: Carretera Ocu - Chupampa - Demóstenes Zeballos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a lo siete (7) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-468-512-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3

HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 101-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA DEL
CARMEN MARIN
FLORES**, vecino (a)
de Los Llanos,
Corregimiento de Los
Llanos, Distrito de
Ocú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-49-
1203, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0033, según plano
aprobado Nº 604-03-
5553, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
4022.31 M2., ubicada
en Los Llanos,
Corregimiento de
Los Llanos, Distrito
de Ocú, Provincia de
Herrera.

Comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Pedro
Mudarra.

SUR: Camino de Río
Sabalo a Los Llanos.

ESTE: Pedro
Mudarra.

OESTE: Abilio
Arjona..

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Ocú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré a lo
veintiún (21) días del
mes de junio de
2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-468-512-37
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 085-
ORA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DORIS ELIDA
MALTEZ DE RUIZ Y
OTROS**, vecino (a)
de

Corregimiento de
Lídice, Distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-488-
593, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-620-92, según
plano aprobado Nº
802-10-12999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 +
3441.03 M2. Ubicada
en Lídice,
Corregimiento de
Lídice, Distrito de

Capira, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
hacia Lídice y hacia
Trinidad de 15:00
mts. y Emiliano.

SUR: Camino a
Valloli y hacia Lídice
y quebrada
Molejones.

ESTE: Terreno de
Emiliano Maltez.

OESTE: Terreno de
Azael Muñoz y
quebrada Molejones.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
Corregiduría de
Lídice y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Capira a los
26 días del mes de
abril de 2000.

**SRA. MARGARITA
MERCADO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. RICARDO
HALPHEN**
Funcionario
Sustanciador a.l.
L-469-191-82
Unica Publicación

EDICTO Nº 231
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera,
El Suscrito Alcalde
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

**MARIA DEL
CARMEN JUDITH
RODRIGUEZ DE
SAAVEDRA Y JOSE
ANGEL SAAVEDRA
ORTEGA**,
p a n a m e ñ o s ,
mayores de edad,
con residencia en Los
Tanques, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
6-68-290 y 6-53-836
respectivamente, en
sus propios

o
representación de
sus propias
personas, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
de n o m i n a d o
Servidumbre que
conduce a la Calle
Los Tanques, de la
Barrada Los
Tanques,
Corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
N O R T E :
Servidumbre que
conduce a la calle
Los Tanques con
15.00 Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 19.11
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 28.00
Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 28.30
Mts.

Area total del terreno,
cuatrocientos setenta
y siete metros
cuadrados con
cincuenta y cuatro
decímetros
cuadrados (477.54
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
e n c u e n t r a n
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de
diciembre de mil
novecientos noventa
y ocho.

El Alcalde
(FDO.) LIC. ERIC N.
**ALMANZA
CARRASCO**
Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) ANA MARIA
PADILLA
(Encargada)

CERTIFICO: Que
para notificar a los
interesados, fijo el
presente Edicto en un
lugar público a la
Secretaría de este
despacho y en un
lugar visible de este
Despacho y en un
lugar visible al lote
solicitado.

**IRISCELY
DIAZ G.**
Sria. De la Sección
de Catastro
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintiséis (26) de

dicembre de dos mil.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-469-118-33
Unica publicación

EDICTO N° 127
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NIDIA ROSA
CARRASCO
TORRES**, mujer,
panameña, mayor
de edad, soltera, ama
de casa, residente en
La Pesa, casa N°
5446, teléfono 253-
0942, portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-318-
939, en
representación de
**AMALIA RAMOS
CARRASCO**, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Los Serranos, de la
Barriada La Pesa,
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 24.40
Mts.

SUR: Calle Los

Serranos, con 15.42
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 31.32
Mts.

Area total del terreno,
quinientos noventa y
siete metros
cuadrados con treinta
y cinco decímetros
cuadrados (597.35
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de
agosto de dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
dieciséis de agosto
de dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-468-998-29
Unica publicación

EDICTO N° 126
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**SERGIO ALBERTO
RAMOS
GONZALEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, Unido, Oficio
Chapistero, residente
en La Pesa, casa N°
46-48, teléfono 253-
0942, portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-207-
2597, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Montreal, de la
Barriada La Pesa,
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
Finca 9535, Folio
472, Tomo 297,
propiedad del

Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

ESTE: Calle
Montreal, con 20.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00
Mts.

Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de
agosto de dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de

Catastro
(FDO.) SRA.

CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, catorce
de agosto de dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

L-468-998-03
Unica publicación

EDICTO N° 128
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BERTA ALICIA
CARRASCO
TORRES**, mujer,
panameña, mayor de
edad, unida, Oficio
Ama de Casa,
residente en la
Barriada La Pesa,
teléfono 253-1942,
portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-525-
100, en

representación de
**YESSENIA ODELYN
RAMOS**

CARRASCO, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Montreal, de la
Barriada La Pesa,
Corregimiento Los
Serranos, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con
22.79Mts.

SUR: Calle Los
Serranos con 14.75
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 31.06

Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos sesenta y tres metros cuadrados con once decímetros cuadrados (563.11 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de agosto de dos mil,

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA

A.
Jefe de la Sección de
Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince de agosto de dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-468-998-37
Unica publicación

EDICTO Nº 142

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ**,

panameño, mayor de edad, Jubilado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-32-370 y **BERTA HURTADO DE GUTIERREZ**, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 10-26-848, ambos residentes en Calle 20 de Julilo Santa

Librada Nº 2, Corregimiento de El Coco, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 20 de Julio de la Barriada Santa Librada Nº 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

SUR: Calle 20 de Julio con 22.50Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Parita con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de febrero de dos mil,

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA

A.
Jefe de la Sección de
Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez de febrero de dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-469-085-05
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 001-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **(U) VIRGILIO ANTONIO NAVARRO Y OTRO (L) VIRGILIO ANTONIO RODRIGUEZ** vecino (a) de Los Pozos, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-582 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-082-99 según plano aprobado Nº 804-04-14760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0359.00 M2., ubicada en El Calvario, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carmen Rodríguez.
SUR: Carretera hacia La Laguna y a la C.I.A.

ESTE: Isabel Menchaca y Juan Fernando Martínez y camino a la C.I.A.

OESTE: Carmen Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JAIME PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-468-836-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-02-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EFRAIN DE GRACIA VERGARA Y OTRA** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1435 y 7-76-884, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-036-90 según plano aprobado N° 87-16-9891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 518.2266 M2., que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts. asfaltada.
SUR: María del Carmen Díaz Vda. de Carty.

ESTE: Eduviges Romero.
OESTE: Vereda de 2:50 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de enero de 2001.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ

GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-835-85
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO

EDICTO N° 8-7-238-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GILMA MARIA MONTERO ORTIZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1460 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-260-84 según plano aprobado N° 87-8067, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0590.85 Mts., que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Comp. doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandrina Pinto.

SUR: Nazario Ramos, Alejandra Aparicio.

ESTE: Juan Enrique Grau Ortega.

OESTE: Carretera vieja de 12:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de diciembre de 2000.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-436-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-03-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LEOVILDO ERNESTO GONZALEZ BARAHONA**, vecino (a) de Loma del Naranjo,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-7-38-2000 según plano aprobado N° 805-04-14983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1005.0166 Mts., ubicada en Loma del Naranjo,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Broce y camino de 6:00 mts.

SUR: Cale de 15:00 mts.

ESTE: Camino de 6:00 mts. y calle de 15:00 mts.

OESTE: Manuel Broce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de enero de 2001.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-835-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO

EDICTO N° 8-7-01-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DORA GARRIDO MALDONADO**, vecino (a) de Chepo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-216-1804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-341-2000 según plano aprobado N° 804-01-11304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9583 Mts., que forma parte de la finca 1752 inscrita al tomo 31, folio 484, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts. asfaltada.

SUR: María del Carmen Díaz Vda. de Carty.

ESTE: Eduviges Romero.

OESTE: Vereda de 2:50 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de enero de 2001.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-835-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO

EDICTO N° 8-7-01-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DORA GARRIDO MALDONADO**, vecino (a) de Chepo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-216-1804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-341-2000 según plano aprobado N° 804-01-11304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9583 Mts., que forma parte de la finca 1752 inscrita al tomo 31, folio 484, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts. asfaltada.

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la **P e t r a c o** Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 6:00 mts.

SUR: Luis Castillo y quebrada Rendodilla.

ESTE: Iván Rodríguez.

OESTE: Mario Ramos Echevers.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 03 días del mes de enero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-835-93
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-08-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ANGELA CONCEPCION RODRIGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-211-776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-329-99, según plano aprobado Nº 808-17-14613- la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0454.22 MTS, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5:00 mts.

SUR: Elizabeth Pérez.

ESTE: Elvia Cedeño.
OESTE: Vereda de 3.50 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de enero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-836-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-232-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ZEYDA ZULEYKA GONZALEZ DE ALCEDO** vecino (a) de Monte Oscuro, del corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-420-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-291-99 según plano aprobado Nº 808-1814829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5616.4 Mts., que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 240 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de González y zanja de por medio.

SUR: Miguel Moreno.
ESTE: Miguel Moreno.

OESTE: Eustiquio Jaén y calle de 12:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 02 días del mes de diciembre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ

GIL
Funcionario
Sustanciador
L-468-836-24
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-07-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **M-A-N-U-E-L RODRIGUEZ DE LA FUENTE** vecino (a) de Los Angeles, del corregimiento de Benanía, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-168-99 según plano aprobado Nº 805-04-14310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 28 Has + 0578.94 Mts., que forma parte de la finca 1752 inscrita al tomo 31, folio 482 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la Bejuco Real, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lidia Montenegro y Río Miño S.A.

SUR: Hilario Montenegro.

ESTE: Río Uni.

OESTE: Hilario Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de enero de 2001.

AMELIA

RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL

Funcionario
Sustanciador
L-468-836-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-06-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de

Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE LEVY CHAVARRIA**, vecino (a) de Cabra, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-8-133473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-652000 según plano aprobado N° 808-17-14789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1806.59 Mts., ubicada en Los Lotes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15:00 mts., Leonardo Bernal.

SUR: Aur González de Quiroz, Leonardo Bernal y zanja de por medio.

ESTE: Leonardo Bernal con zanja de por medio.

OESTE: Carretera de 15:00 mts. y Aura González de Quiroz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de enero de 2001.

AMELIA

RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL

Funcionario
Sustanciador
L-468-836-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-05-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURA ESTHER REYES VEGA**, vecino (a) de Los Lotes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-179-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-149-96 según plano aprobado N° 808-17-14961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2370.44 Mts., ubicada en Los Lotes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá,

Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Ocalagán.

SUR: Calle de 10:00 mts. y Aura Esther Reyes Vega.

ESTE: Emilia Flores. OESTE: Salvador Chang y Aura Esther Reyes Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de enero de 2001.

AMELIA

RODRIGUEZ S.
Secretario Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ
GIL

Funcionario
Sustanciador
L-468-836-66
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
088-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONINA CHERIGO BENITEZ** vecino (a) de Caimitillo, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-068-91 de 3 de junio de 1991, según plano aprobado N° 808-15-14650 de 5 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,795.61 Mts., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la C a i m i t i l l o , Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho.

SUR: María de Los Reyes Nieto Merel, quebrada El Hato.

ESTE: María de Los Reyes Nieto Merel.

OESTE: María de Los Reyes Nieto Merel, Eligio Guerrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretario Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-468-836-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 477-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CAMILA LIZBETH CISNEROS ABREGO Y OTRO**, vecino (a) de Canto del Llano, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-347, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0995, según plano aprobado Nº 908-05-9285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8895.40 M2., ubicadas en El B e r m e j o , Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olivain Palacios.
SUR: Genoveba Pineca y Práxedes Pineda.
ESTE: Enrique Pineda y Andrés Pineda.
OESTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho de Santa Fe a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-554-58

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 433-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **OFELINA COSME CUMBRERA Y OTRO** vecino (a) de Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0025, según plano aprobado Nº 902-10-11371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 9275.86 M2., ubicadas en Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Aguilar, Benito Ortega.
SUR: Camino de tierra de 10 mts. a Perequé a Los Corralillos.
ESTE: Modesto

González.
OESTE: Benito Ortega, Cementerio y servidumbre de tierra de 5 mts. que conduce al camino de 10 mts. Y el cementerio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.

LILIAM. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-810-04
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 432-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OFELINA COSME CUMBRERA Y OTRO** vecino (a) de Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0024, según plano aprobado Nº 902-10-11371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 27 Has + 5082.22 M2., ubicadas en Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gusmán Presilla.
SUR: Callejón de 5 mts. a Mata Palo y Víctor Aguilar.
ESTE: Callejón de 3 mts. a Los Carralillos e Isela del C. Torres Cosme.
OESTE: Cecilio Torres y Ofelina Cosme.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-610-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 431-
2000.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELVIN HAMET PEREZ FERNANDEZ**, vecino (a) de El Cocla, Corregimiento de El Cocla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-148-328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-10-204 según plano aprobado N° 901-04-9482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9394.34 M2., ubicadas en Sauceo, Corregimiento de El

Cocla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paula Cisneros - quebra Las Palmas.

SUR: Dolando Antonio Pérez Fernández.

ESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho de Calobre al Sauceo.

OESTE: Camino de tierra de 5.00 mts. de ancho del Sauceo a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-246-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 05-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS FIDEL MEDINA ARCIA**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-105-2485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0948, según plano aprobado N° 909-03-8854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 1070.40 M2., ubicadas en Plaza Norte, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Núñez y Telma de Corrales.

SUR: Jesús Alberto Guerra Hidalgo.

ESTE: Bolívar Núñez y Enrique Guerra Hidalgo.

OESTE: Marco Fidel Medina Arcia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de enero de 2001.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-610-04
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 04-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADOLFO SERRANO CUMBRERA Y OTROS**, vecino (a) de La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-126-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0005 según plano aprobado N° 910-07-11155, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3,914.36 M2., ubicadas en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso Serrano C., servidumbre de 6mts. de ancho, Leiza S. de Castellón.

SUR: Carlos Augusto Tovar Villalaz.

ESTE: Carlos Augusto Tovar Villalaz.

OESTE: Carlos Augusto Tovar Villalaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de enero de 2001.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-673-35
Unica
Publicación R